



**A/A: D. Carlos Marco Estellés**  
**Subsecretario de Ciencia e Innovación**  
**Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades**  
**P.º de la Castellana, 162, 28046 Madrid**

Madrid, 4 de diciembre de 2023

Estimado Subsecretario:

Nos dirigimos a usted como interlocutor administrativo del Instituto de España y por lo tanto de sus componentes. En este caso concreto se trata de la Real Academia Española (RAE) y tiene que ver con la **Actualización 2023** realizada en el **Diccionario de la Lengua Española (DLE)**, por supuesto también nos hemos dirigido a su Director.

Queremos poner en su conocimiento que tras dicha actualización realizada en el **DLE**, más concretamente referida a la lista de **Novedades DLE 23.7** aparece el término **doula**: *[Adición de artículo]. f. Persona, generalmente mujer, capacitada para prestar asistencia, orientación y apoyo emocional a una mujer durante el embarazo, el parto y el posparto.*

Como principal sindicato del sector sanitario público que representa mayoritariamente a a enfermeras y enfermeras especialistas SATSE (Sindicato de Enfermería) se encuentra legitimado para poder defender los intereses de nuestras compañeras enfermeras especialistas en Obstetricia y Ginecología (matronas).

Con respecto a su definición de *doula* debemos informarle de que estas personas no están habilitadas legalmente para prestar asistencia sanitaria de ninguna índole, no son profesionales sanitarios, no presentan ningún requisito de cualificación formal, y por lo tanto no pueden asumir legalmente esas supuestas funciones asistenciales que se les atribuye en la definición señalada, de hecho la propia Asociación Española de Doulas confirma que en España las doulas realizan acompañamiento y soporte emocional relacionado con la maternidad, sin detallar funciones ni actividades y sin definir requisitos formativos, basándose en una supuesta necesidad social que se materializa en una relación comercial de ámbito privado.

Debemos insistir en que las únicas personas que están habilitadas y capacitadas formal y legalmente para asistir a la mujer en los términos que ustedes atribuyen a las doulas son profesionales sanitarios titulados de las disciplinas de la Medicina y la Enfermería, más concretamente las personas de estas dos profesiones especializadas oficialmente en Obstetricia y Ginecología (ginecólogos y matronas).

Específicamente, las matronas tienen en su marco formativo (Orden SAS 1349/2009) descritas las competencias que les confiere su titulación por Directivas Europeas (2005/36 CE del 7 de septiembre que integra las 80/154/CEE y 80/155/CEE) traspuestas al ordenamiento español y su regulación para el ejercicio profesional enmarcado en la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS).



Pero si la definición de *doula* nos ha causado sorpresa aún más nos provoca el comprobar que los términos *matrona* y *doula* son considerados por la RAE como sinónimos, lo que sería algo así como considerar sinónimo de *médico* a *chamán*, algo que por supuesto es un ejemplo irreal ya que a la RAE nunca se le ocurriría oficializar en su DLE semejante afinidad.

Creemos que las matronas como especialidad dentro de una profesión sanitaria regulada son merecedoras de un mínimo respeto, conocimiento de su vertiente profesional (ampliamente legislada por distintas órdenes y directivas nacionales y europeas anteriormente citadas) y de visibilización ante la sociedad, algo sobradamente conocido por ustedes como Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y que parece no reconocer la RAE con este tipo de intervenciones que están lejos de reflejar con rigor la realidad y no un constructo irreal que en este caso desdibuja claramente los límites entre matronas y doulas, pudiendo legitimar al menos desde su ámbito académico una confusión absolutamente artificial y sin fundamento, ni siquiera lingüístico, que puede tener consecuencias para la salud de mujeres y niños.

Igualmente, consideramos que carece de rigor la definición del propio término *matrona* y del término *enfermera* que claramente necesitan una actualización por parte de la RAE. En ambos casos no se hace referencia a que son profesionales legalmente autorizados para ejercer las competencias que la propia ley les otorga, algo que a lo que sí se hace referencia en otro tipo de profesiones sanitarias. Y en cuanto al término de *matrona* en concreto, lo limitan en su definición solo al parto en exclusiva, algo que claramente no refleja la capacitación/habilitación de estas enfermeras especialistas el cual incluye (entre otras etapas no reproductivas de la mujer) también al embarazo y el postparto, y que choca con la definición de *doula* en la que la RAE sí que contemplan específicamente estos dos ámbitos de intervención señalados.

Por tanto, solicitamos por esta vía que usted inste a la RAE a rectificar con carácter urgente la definición del término *doula* tal y como está redactado en la actualidad así como su consideración de sinónimo del término *matrona* y les animamos a valorar conjuntamente con la RAE la actualización del término *enfermera* y *matrona* ajustándolo a su realidad profesional y social.

Esperando una contestación por su parte y agradeciendo su mediación en este caso para la modificación de los términos señalados acorde a la evidencia disponible nos despedimos dándoles las gracias de antemano.

Atentamente,

Laura A. Villaseñor Roa  
Presidenta



Sindicato  
de Enfermería  
Presidencia